



RESOLUCIÓN No. 593 DE 2025

(15 de diciembre 2025)

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de un ser sintiente

LA SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Resolución 020 de 2019 del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, modificada por la Resolución 128 de 2022 y

CONSIDERANDO

1. Competencia

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que “*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad*”.

Que el artículo 14 de la Ley 84 de 1989 establece que cuando el propietario, tenedor o poseedor de un animal no pudiere proporcionar por sí o por otro, los medios indispensables para su subsistencia, o crea no poder hacerlo, estará obligado a ponerlos al cuidado del alcalde o inspector de policía que haga sus veces, del municipio o localidad en cuya jurisdicción se encuentren, y en el Distrito Especial de Bogotá de los alcaldes menores. Define además que si transcurridos treinta (30) días el depositante no solicita su restitución y paga las expensas de transporte, manutención, protección u otros que se hubieren causado, la autoridad citada podrá disponer de ellos.

Que el artículo 46A de la Ley 84 de 1989, adicionado por el artículo 8 de la Ley 1774 de 2016, establece que la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata, sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de manera vulneren su bienestar físico.

Continuación de la Resolución N°. 593 de 2025 Pág. 2 de 4

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de un ser sintiente

Que la Ley 1774 de 2016, además de tomar parte activa en la protección, la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales, establece en su artículo 3 los principios a favor de estos, en los siguientes términos: 1) Protección Animal: el trato hacia los animales debe estar basado en el respeto, la compasión, la prevención del sufrimiento y erradicación del abandono, violencia o maltrato; 2) Bienestar Animal: determina las acciones diligentes que debe atender el propietario, cuidador, tenedor o responsable de los animales para garantizar como mínimo sus cinco *libertades o dominios*; y, 3) Solidaridad Social: entendida como el rol de corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y sus miembros de asistir y proteger a los animales ante situaciones que pongan en peligro su vida, salud e integridad física.

Que, en los términos del artículo 119 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 2 de la Ley 2054 de 2020, las autoridades declararán el abandono del animal que no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, y procederá a promover su adopción, o su entrega a cualquier título. A su vez, el artículo 120 *ibidem* establece que las autoridades municipales promoverán la adopción, o, como última medida, su entrega a cualquier título de los animales domésticos o mascotas declaradas en estado de abandono, siempre y cuando estos no representen peligro para la comunidad y serán esterilizados previamente antes de su entrega.

2. Caso objeto de estudio

Que, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA) a través de sus canales oficiales recibió una petición informando el presunto acto de maltrato animal en contra de varios camélidos localizados en la Plaza de Bolívar. En atención a esto, el equipo de Granja del Escuadrón Anticrueldad del IDPYBA, se desplazó a la localidad de Candelaria, siendo atendidos por el señor Ewel Feliciano Villaruel, identificado con cédula de ciudadanía extranjera (Venezuela) No. 5.929.200, quién se identificó como el propietario del ser sintiente que se relaciona a continuación:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	EDAD
Sparky / Sparkie	Lama glama- Camélido	Mestizo	Macho	4 años aprox

Que, en la verificación de condiciones de bienestar animal, inicialmente se arrojó **concepto pendiente**, y en consecuencia se estipuló una serie de compromisos a cargo del tenedor.

Que en posterior visita de seguimiento, el equipo técnico arrojó **Concepto técnico de Bienestar Desfavorable**, por presunto maltrato animal. Esto, con base en el material probatorio aportado y el estado de salud y bienestar en el que se encontraba el camélido al momento de la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

AMBIENTE
Instituto Distrital de Protección y
Bienestar Animal

Continuación de la Resolución N°. 593 de 2025 Pág. 3 de 4

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de un ser sintiente

visita con falencias en torno a sus necesidades biológicas, emocionales, sociales y cognitivas que afectaban su calidad de vida.

Que, en cumplimiento del artículo 46A de la Ley 84 de 1989 y en consideración al concepto desfavorable emitido por el Escuadrón Anticrueldad del IDPYBA, la autoridad policial presente en el lugar realizó la aprehensión material preventiva del camélido Sparky/Sparkie, el cual fue entregado en custodia al IDPYBA para su cuidado, valoración y seguimiento, por lo que fue trasladado a la Clínica Veterinaria de la Universidad Antonio Nariño.

Que ahora bien, a través de los canales formales del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), se recibió una (1) solicitud de devolución interpuesta por el señor Ewel Feliciano Villaruel, con el fin de obtener la devolución del camélido. En respuesta, el instituto le informó que es la autoridad competente quien adopta la decisión definitiva sobre la disposición final de Sparky/Sparkie. En consecuencia, el Instituto dio traslado del expediente mediante radicado 2023EE0011148 del 21 de septiembre de 2023 para reparto a Inspección de Policía para la atención prioritaria, el respeto y cuidado de los animales.

Que posteriormente, en audiencia llevada a cabo los días 14 y 27 de octubre de 2025, la suscrita Inspectoría de Policía – AP2, con fundamento en el concepto técnico desfavorable emitido por los profesionales médicos veterinarios del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA y una vez valoradas las pruebas obrantes en el expediente, resolvió disponer la entrega definitiva del camélido Sparky / Sparkie a favor del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, con el fin de promover su adopción.

Que conforme a lo anterior, están dados los presupuestos legales para disponer definitivamente del camélido, en los términos del artículo 120 de la Ley 1801 de 2016, a fin de promover su adopción:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP
Sparky / Sparkie	Lama glama- Camélido	Mestizo	Macho	978101083249427

En mérito de lo expuesto, en uso de sus facultades legales y reglamentarias la Subdirectora de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal,

RESUELVE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE
Instituto Distrital de Protección y
Bienestar Animal

Continuación de la Resolución N°. 593 de 2025 Pág. 4 de 4

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de un ser sintiente

Artículo 1. Declaratoria de abandono. Declarar en estado de abandono del ser sintiente relacionado a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP
Sparky / Sparkie	Lama glama- Camélido	Mestizo	Macho	978101083249427

Artículo 2. Disposición del animal. Disponer definitivamente a los seres sintientes a que hace referencia el artículo 1 de la presente resolución, con el fin de promover su adopción.

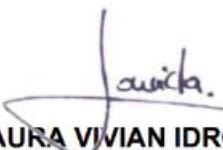
Artículo 3. Publicación. La presente Resolución deberá ser publicada en la página web del IDPYBA.

Artículo 4. Recursos. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Artículo 5. Vigencia. El presente acto administrativo entra en vigencia a partir del primer día hábil siguiente de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los (15) días del mes de diciembre de 2025


LAURA VIVIAN IDROBO AREVALO
Subdirectora de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Proyectó: Mayra Alejandra Durán R. – Contratista - SAF *